

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 24 de julio de 2019  
P.I.E. N° 222/2019-2020



Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Arturo Murillo Prijic, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, qué acciones legales realizó su institución o vía su dependencia (Servicio de Impuesto Nacionales), para cobrar la deuda impositiva que tiene la empresa Bolivia China Oriente Petroleo & Gas S.R.L. Asimismo, detalle cuál el estado actual de la deuda referida.-  
-- 2. De la pregunta precedente, informe lo siguiente, de no haber realizado ninguna acción legal, qué funcionarios o autoridades fueron los negligentes y permitieron que la deuda ascienda a más de 7 mil millones de bolivianos.--- 3. Informe, qué acciones legales realizó su institución o vía su dependencias (Servicio de Impuesto Nacionales), para cobrar la deuda impositiva y detalle cual el estado actual de sus deudas referidas, de las siguientes empresas: **a) AeroSur, b) Lloyd Aéreo Boliviano, c) Empresa Metalúrgica Vinto, d) AASANA, e) COTEL, f) Transporte Aéreo Militar y g) ECOBOL.**--- 4. De la pregunta precedente, informe lo siguiente, de no haber realizado ninguna acción legal, qué funcionarios o autoridades fueron los negligentes y permitieron que la deuda ascienda a tantos millones de bolivianos, se le solicita que todas sus respuestas sean respaldadas con la documentación correspondiente.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA  
CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo  
SEGUNDO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



La Paz, 06 NOV. 2019  
MEFP/DM/JG - 3716



**CAMARA DE SENADORES**  
COMITÉ DE MINISTERIO PÚBLICO  
Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
Fojas: 5 Hora: 17:09  
**14 FEB. 2020**  
**RECIBIDO**  
Nº Correlativo: ..... Firma: *cu*



Excmo.  
Señor Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 222/2019-2020

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 222/2019-2020, planteada por el Senador Arturo Murillo Prijic.

Al respecto, se adjunta a la presente copia de la nota con CITE: SIN/PE/PCG/NOT/2001/2019, presentada por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), mediante la cual se da respuesta a la solicitud planteada.

Con este motivo, reitero al Señor Presidente la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

*[Signature]*  
**Luis Alberto Arce Catacora**  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
**RECIBIDO**  
**06 NOV 2019**  
Fojas: 18.00  
La Paz - Bolivia



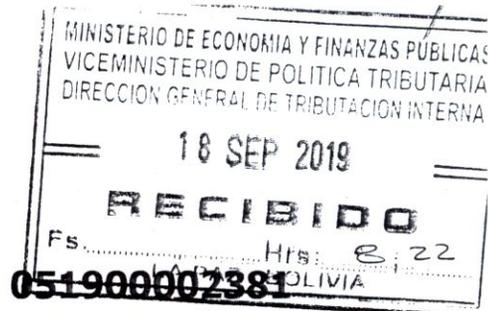
H.R.: 1-8454-R  
VPT-SIN  
Adj. Lo indicado (Fs.4)  
C.c.: Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza  
Teléfono: (591-2) 218 3333  
www.economiayfinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



La Paz, 17 de septiembre de 2019  
CITE: SIN/PE/PCG/NOT/2001/2019  
R-0002-01

Señor  
Lic. Victor Hugo Morales Martínez  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA a.i.  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
Presente.-



Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 222/2019-2020

Señor Viceministro:

En atención a Nota MEFP/VPT/DGTI/UTN/N° 231/2019, por la que se remite la Petición de Informe Escrito N° 222/2019-2020, presentada por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Adriana Salvatierra Arriaza a petición del Senador Arturo Murillo Prijic; al respecto, en el ámbito de las competencias del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), y en base a información de la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, se tiene a bien responder con la siguiente información:

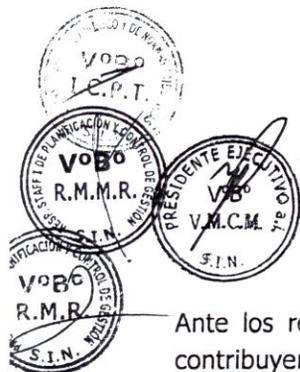
**Punto 1.**

**"Informe, que acciones legales realizó su institución o vía su dependencia (Servicio de Impuestos Nacionales), para cobrar la deuda impositiva que tiene la Empresa Bolivia China Oriente Petroleo & Gas S.R.L. Asimismo, detalle cual es estado actual de la deuda referida".**

R. En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el Servicio de Impuestos Nacionales a efectos de la recuperación de adeudos tributarios del contribuyente **BOLIVIA CHINA ORIENTE PETROLEO & GAS S.R.L.**, procedió a la investigación patrimonial y/o aplicación de medidas coactivas que a continuación se detallan:

| Entidad   | Resultado   |
|---|---|
| Derechos Reales   | Sin registro de bienes inmuebles  |
| Gobiernos Autónomos   | Sin registro de Vehículos   |
| Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz SRL.                     | Sin acciones Telefónicas  |
| Servicio Nacional de Propiedad Intelectual Regional Santa Cruz SENAPI | Sin registro de derechos intelectuales  |
| Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz SEDACRUZ            | Sin registro de maquinaria agropecuaria                                       |
| Contraloría General del Estado  | Registro de deudas a efecto de la Certificación Negativa de Solvencia Fiscal. |
| Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.                 | Fondos Insuficientes en Cuentas de Entidades de Intermediación Financiera.    |

Ante los resultados negativos de la investigación patrimonial y aplicación de medidas contra el contribuyente, por Resolución Administrativa de Declaratoria de Agotamiento del Patrimonio y/o



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



4



Estado Plurinacional de Bolivia

# IMPUESTOS NACIONALES



Insolvencia del Contribuyente Deudor, se dió inicio al proceso de Derivación de Acción Administrativa contra los terceros responsables de la obligación tributaria, en aplicación de lo establecido por Artículo 32 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

En lo que concierne al estado actual de la deuda, la misma se encuentra pendiente pago.

### Punto 2.

**"De la pregunta precedente, informe lo siguiente, de no haber realizado ninguna acción legal, qué funcionarios o autoridades fueron los negligentes y permitieron que la deuda ascienda a más de 7 mil millones de bolivianos".**

R. De lo manifestado en el punto anterior, se tiene que el Servicio de Impuestos Nacionales, viene aplicando diversas acciones tendientes a la permanente investigación patrimonial de los contribuyentes deudores y aplicación de medidas coactivas en procura de la recuperación de adeudos a favor del Estado.

### Punto 3.

**"Informe, que acciones legales realizó su institución o vía su dependencias (Servicio de Impuestos Nacionales), para cobrar la deuda impositiva y detalle cual el estado actual de sus deudas referidas, de las siguientes empresas: a) AeroSur, b) Lloyd Aéreo Boliviano, c) Empresa Metalúrgica Vinto, d) AASANA, e) COTEL, f) Transporte Aéreo Militar y g) ECOBOL".**

R. En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el Servicio de Impuestos Nacionales a efectos de la recuperación de adeudos tributarios de los contribuyentes AEROSUR, LLOYD AEREO BOLIVIANO y EMPRESA METALURGICA VINTO, procedió a la investigación patrimonial y la aplicación de las medidas coactivas que a continuación se detallan:

#### a) AEROSUR

| Entidad   | Resultados  | Observación   |
|---|---|---|
| Derechos Reales                                       | Sin registro de bienes inmuebles  |   |
| Gobiernos Autónomos                                   | Con registro de Vehículos   | Vehículos sin localizar para proceder al embargo.                 |
| Dirección General de Aeronáutica Civil                | Con registro de aeronaves   | Aeronaves sin localizar para proceder al embargo.                 |
| Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz S.R.L.   | Con acciones Telefónicas  | Acciones inembargables según Ley N° 356 y Decreto Supremo N°1995. |
| Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. | Fondos Insuficientes en Cuentas de Entidades de Intermediación Financiera.    |   |
| Retención, embargo y remisión de pagos a terceros     | Fondos insuficientes para cubrir lo adeudado.                                 |   |
| Contraloría General del Estado                        | Registro de deudas a efecto de la Certificación Negativa de Solvencia Fiscal. |   |

En lo que concierne al estado actual de la deuda, la misma se encuentra pendiente pago.

Conforme el Artículo 32 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, se dio inicio a la Derivación de Acción Administrativa contra los representantes legales del deudor: **Roca Leigue Humberto Antonio** y **Sanzetenea Dimoff Sergio**; por lo que se procedió a la investigación patrimonial y la



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



3



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**



aplicación de las medidas coactivas contra los terceros responsables de la obligación tributaria, mismas que a continuación se detallan:

| Entidad  | Resultados  | Observación                                       |
|--|---|---|
| Derechos Reales                                      | Con registro de bienes inmuebles  | Matriculas "No vigentes"                          |
| Gobierno Autónomo                                    | Con registro de Vehículos   | Vehículos sin localizar para proceder al embargo. |
| Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI | Fondos Insuficientes en Cuentas de Entidades de Intermediación Financiera.    |   |
| Contraloría General del Estado                       | Registro de deudas a efecto de la Certificación Negativa de Solvencia Fiscal. |   |

**b) LLOYD AÉREO BOLIVIANO**

| Entidad  | Resultados  | Observación   |
|--|---|---|
| Derechos Reales                                      | Con registro de bienes inmuebles  |   |
| Gobierno Autónomo                                    | Con registro de Vehículos   |   |
| Dirección General de Aeronáutica Civil               | Con registro de aeronaves   |   |
| Bienes muebles equipos de asistencia y tierra        | Bienes muebles embargados   |   |
| Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba SRL.    | Con acciones Telefónicas  | Acciones inembargables según Ley N° 356 y Decreto Supremo N°1995. |
| Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI | Fondos Insuficientes en Cuentas de Entidades de Intermediación Financiera.    |   |
| Retención, embargo y remisión de pagos a terceros    | Retenciones insuficientes para cubrir lo adeudado.                            |   |
| Intervención del negocio.                            | Fondos insuficientes para cubrir lo adeudado.                                 |   |
| Contraloría General del Estado                       | Registro de deudas a efecto de la Certificación Negativa de Solvencia Fiscal. |   |
| Servicio Nacional de Propiedad Intelectual           | Con registro de marcas y lemas  |   |

En lo que concierne al estado actual de la deuda, la misma se encuentra pendiente pago.

**c) EMPRESA METALÚRGICA VINTO**

| Entidad  | Resultados  |
|--|---|
| Derechos Reales  | Con registro de bienes inmuebles  |
| Gobiernos Autónomos                                    | Sin registro de Vehículos   |
| Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro S.R.L.         | Sin acciones Telefónicas  |
| Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI . | Fondos Insuficientes en Cuentas de Entidades de Intermediación Financiera.    |
| Contraloría General del Estado                         | Registro de deudas a efecto de la Certificación Negativa de Solvencia Fiscal. |

En lo que concierne al estado actual de la deuda, la misma se encuentra pendiente pago.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**



**d) COTEL**

Ante la ejecución y aplicación de medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano por la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ-1025/2015, el contribuyente COTEL, solicitó Facilidades de Pago por el citado Título de Ejecución, misma que fue aceptada por Resolución Administrativa N° 201929000043 de 07 de febrero de 2019, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1 del párrafo I del Artículo 109 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el referido proceso se encuentra suspendido en su ejecución.

**e) AASANA, Transporte Aéreo Militar, ECOBOL**

En lo que concierne a los contribuyentes de **AASANA, Transporte Aéreo Militar, ECOBOL**, habiendo estos procedido al pago total de sus obligaciones tributarias, a la fecha no registran procesos por deudas en ejecución.

**Punto 4.**

**"De la pregunta precedente, informe lo siguiente, de no haber realizado ninguna acción legal, qué funcionarios o autoridades fueron los negligentes y permitieron que la deuda ascienda a tantos millones de bolivianos, se le solicita que todas sus respuestas sean respaldadas con la documentación correspondiente".**

R. Conforme lo señalado precedentemente, el Servicio de Impuestos Nacionales en ejercicio de sus facultades establecidas por la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, inclusive hasta la fecha viene efectuando diversas acciones necesarias para la permanente investigación patrimonial de los contribuyentes deudores y aplicación de medidas coactivas en procura de la recuperación de adeudos a favor del Estado.

Con este motivo, saludo a Usted con las consideraciones más distinguidas.

Lic. V. Mario Cañón Morales  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



VMCM  
ICPT  
RMMR  
RMR  
C.c. PE  
PCG  
URDC  
Fs. Ocho (8)  
Adj. 1 CD  
HR - 9792/2019

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



1

5

